

CONSTANCIA SECRETARIAL: JULIO 13/2021

-Se aportan diligencias de notificación personal enviadas a la demanda DORIS PATRICIA ARAISTIZABAL ARISTIZABAL .pero el contenido de la misma se refiere al artículo 8 del Decreto 806/2020 y debe realizarse conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P. por haber sido enviada a la dirección física.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .Sria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No.170014003003-2021-00173-00

Visto el informe secretarial que antecede se ordena:

Incorporar a este proceso EJECUTIVO seguido por el PENTACOB en contra de DORIS PATRICIA ARISTIZABAL ARISTIZABAL las diligencias adelantadas por la parte actora y tendientes a la notificación personal de la misma para que obre dentro del expediente.

Las notificaciones aportadas no serán tenidas en cuenta por lo siguiente :

La notificación por correo electrónico que trata el Decreto 806/25020 artículo 8 se entiende realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje a la dirección electrónica y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al del recibo de la notificación en el e mail, circunstancia que difiere de la notificación que se realiza en la dirección física, que se rige por los preceptos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En el caso concreto la notificación fue enviada a la dirección física indicada en la demanda por lo que la parte debió dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. que expresa:

“3.- La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días..”

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

.....

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.

Por lo anterior se requiere a la parte actora con el fin que realice en debida forma la notificación a la demandada en la dirección física indicada en la demanda conforme a la norma en cita. Cuenta con el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. que trata del DESISTIMIENTO TACITO.

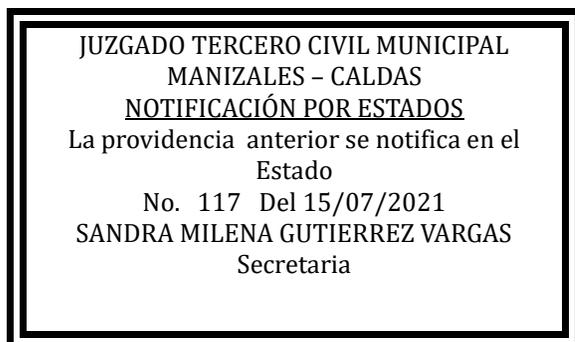
NOTIFIQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c5a6731e7de8cc42d852a16413aaf23a9485b1c34430de6e98c685dd782ee5f

Documento generado en 14/07/2021 03:43:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**